

## Q&A Ley de Ductos

### **1. Si la ley se promulgó a comienzos de 2015 ¿Por qué entra en vigencia hoy el reglamento?**

En el diseño del reglamento de la “Ley de ductos” participaron profesionales de dos ministerios: Transportes y Telecomunicaciones, y Vivienda y Urbanismo, los que tuvieron que conversar para acordar un lenguaje técnico común para la redacción de este documento. El reglamento aborda distintas problemáticas, muchas de ellas duras, técnicas y complejas, las que hubo que definir con varias reuniones entre los involucrados, sin contar las demoras propias de la tramitación misma.

Además, la entrada en vigencia del reglamento define un nuevo estándar de construcción en el país, un concepto que debió ser elaborado con bastantes revisiones de por medio, en pos de alcanzar una norma de calidad, que permita cautelar los derechos de los usuarios.

### **2. ¿Qué edificios se verán beneficiados por la aplicación del reglamento de la Ley de ductos?**

Principalmente los nuevos proyectos de edificios y condominios, los que deberán contar con accesos que permitan la entrada de más de un proveedor de servicios de telecomunicaciones.

### **3. ¿Qué importancia tiene el reglamento de la Ley de ductos?**

La entrada en vigencia del reglamento de la “Ley de ductos” viene a hacer operativa la ley, es decir, a hacerla aplicable. Además, su puesta en marcha inyecta mayor competencia y dinamismo al sector de las telecomunicaciones, al permitir la entrada de varios actores al mismo proyecto inmobiliario.

### **4. Si mi edificio es antiguo y tiene un sólo proveedor de servicios ¿Cómo podemos optar a los beneficios de la aplicación de este reglamento?**

Las empresas interesadas en ingresar a un edificio ya construido y que cuente con sólo un proveedor de servicios de telecomunicaciones, deben ponerse en contacto con el administrador y acordar una visita, para constatar en terreno la disponibilidad de infraestructura que puede ser utilizada. En caso de mantener el interés, el o los proveedores interesados deberán presentar un proyecto y un plan de trabajo. En caso de

existir factibilidad técnica para su ingreso, los entrantes deberán pedir al proveedor existente un informe de sus instalaciones, a modo de evitar daños.

**5. ¿Cuál era el principal problema que tenían las comunidades para que entrara un nuevo proveedor?**

El principal problema que tenían las comunidades para la entrada de nuevos proveedores eran los acuerdos previos entre los propietarios de los edificios o condominios y una empresa, lo que impedía una oferta de servicios amplia a los usuarios. Con la entrada en vigencia del reglamento de la “Ley de ductos” se pone fin a estos tratos.

Otro problema era la negativa a compartir las instalaciones de acceso al predio, la falta de capacidad de las instalaciones interiores para más de un proveedor –lo que exige ejecutar obras en espacios comunes-, sumado a la falta de interés de los demás proveedores en asumir determinados costos, constituían una limitaciones que debiera ahora aminorarse.

En las nuevas edificaciones, la red interna de telecomunicaciones elimina casi todas esas limitaciones, para dejar al proveedor interesado en libertad de llegar a prestar sus servicios.

**6. ¿Es válido que se acuse problemas de factibilidad técnica para no permitir el ingreso de más proveedores a mi edificio?**

Las empresas que tienen exclusividad en un edificio o condominio pueden acusar problemas de factibilidad técnica. Lo que exige el reglamento es que dichos problemas deben ser acreditados ante un árbitro, para que sea válido.

**7. ¿Qué rol tendrán los árbitros a la hora de definir la entrada de nuevos proveedores a un edificio o condominio?**

Los árbitros serán los encargados de resolver las controversias que surjan entre él o los proveedores que quieran ingresar a un inmueble ya existente, y quien esté como único proveedor de servicios. El árbitro deberá decidir si existe o no factibilidad técnica para realizar nuevas obras en el edificio o condominio.

**8. ¿Puede una empresa negarse a compartir un ducto de acceso a un edificio o condominio?**

No. Los ductos interiores de los edificios o condominios ya construidos son de la comunidad y no del proveedor que lo instaló o cableó en su momento. Por su parte, la cámara de acceso, que usualmente está fuera del predio y no es un bien común, debe compartirse para permitir el ingreso al edificio de más proveedores, salvo que el existente alegue riesgo para sus servicios, controversia que debería ser revisada resuelta por un árbitro.

**9. ¿Cómo los proveedores de servicios podrán enterarse de la construcción de nuevos proyectos inmobiliarios?**

Los proyectos inmobiliarios deberán inscribirse en un registro público y electrónico a cargo de la Subtel, para otorgarles visibilidad y así todos los operadores de telecomunicaciones sepan de su existencia, pudiendo proyectar su despliegue de redes.

**10. ¿Pueden utilizar estos ductos otros, públicos o privados, distintos a los proveedores de servicios de telecomunicaciones?**

No. La red interna de telecomunicaciones está diseñada para el uso exclusivo de servicios de telecomunicaciones y sus proveedores.

**11. ¿Qué obligaciones impone el reglamento a los proveedores de servicios de telecomunicaciones?**

Los proveedores de servicios no pueden intervenir ni alterar la red interna de telecomunicaciones, mientras exista capacidad disponible. Tampoco obstaculizar ni entorpecer las instalaciones de los demás proveedores.

El diseño, construcción, provisión e instalación de infraestructura es responsabilidad de la empresa constructora.

También debe mantenerse una bitácora común, en la cual deben quedar registradas las intervenciones ejecutadas por cada proveedor de servicios de telecomunicaciones

Los proveedores que presten servicios en un edificio, deben ofrecer servicios de mantención y reparación de la Red Interna de Telecomunicaciones. Los daños o perjuicios ocasionados por los trabajos de instalación de un proveedor son de su responsabilidad.

**12. Si un operador está interesado en entrar a mi edificio, pero existe con anterioridad un contrato de exclusividad con otro operador ¿Qué debe hacer?**



**CHILE LO  
HACEMOS  
TODOS**



**CHILE LO  
HACEMOS  
TODOS**

No puede existir un acuerdo previo entre un proveedor y los copropietarios.

**13. ¿Se requerirá algún profesional o técnico con conocimientos especiales para trabajar en las nuevas redes y ductos? De no ser así, ¿Se hará algún tipo de capacitación?**

Los profesionales y técnicos a cargo del diseño e instalación de la red interna de telecomunicaciones deberán tener formación profesional y experiencia práctica, respectivamente. Asimismo, deberán conocer las nuevas normas del reglamento, por lo que será necesario informar estas.

**14. ¿Quién fiscaliza?**

Hay aspectos, tales como lo concerniente al registro y publicidad de los proyectos inmobiliarios, así como lo referente al cumplimiento del proyecto técnico de telecomunicaciones al momento de recibir las obras, que fiscaliza la dirección de obras municipales respectiva; otros, como los conflictos técnicos entre proveedores, los resuelve la Subsecretaría de Telecomunicaciones, y otros, derivados del uso y/o ejecución de obras en los bienes comunes, que lo debiera conocer el juzgado de policía local. Todos ellos, deberán velar por que se cumpla con el reglamento de la nueva ley.